



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10901**  
**11 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH** respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021**, modificado mediante el Acuerdo No. 0016 del 29 de enero del 2021 y Acuerdo No. 2027 del 4 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6282**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 137100 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137100	2	1.017.150.427	YURANI GONZÁLEZ CRUZ
<b>Justificación</b>			
<p><i>“No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, por cuanto se hace imposible contabilizar la experiencia profesional, al no encontrarse la tarjeta profesional que la acredita como ingeniera de sistemas, según lo establecido en el ACUERDO No. CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, numeral 3.1.1, apartado k”.</i></p>			

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.”

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...).”

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”**

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 116 del 3 de febrero de 2022**, la **CNSC** inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137100** ofertado en el proceso de selección No. 1485 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (8) de febrero del 2022, y, comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término señalado, la señora **YURANI GONZÁLEZ CRUZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

***14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

***14.3 No superó las pruebas del concurso.***

***14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.***

***14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.***

***14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

***“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.***

***Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”***

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>5</sup> ***“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”***

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1485 del 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137100**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137100	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	PROFESIONAL

#### REQUISITOS

**Propósito:** Realizar las pruebas de los requerimientos de software que le sean asignados, acorde con los procedimientos y estándares definidos.

#### Funciones:

1. Elaborar la documentación que soporte los desarrollos de software que se atienden de acuerdo con la metodología y procedimientos vigentes.
2. Ejecutar los cronogramas pactados para la atención de desarrollos de software aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
3. Aplicar los estándares y metodologías, en los procesos de desarrollos de software atendidos, de acuerdo con las políticas y directrices de la Subdirección.
4. Verificar que los desarrollos de software que se implementan cumplen con los estándares de calidad definidos de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidas
5. Aplicar las estrategias de calidad definidas en cada uno de los procesos de desarrollo de software a su cargo de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidas
6. Ejecutar las pruebas de calidad de software de los requerimientos desarrollados, aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
7. Realizar actividades de apoyo y orientación técnica a los usuarios funcionales de las áreas de la Secretaría, para la elaboración de los casos de prueba de los desarrollos de software, aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
8. Diseñar y documentar los casos de prueba de los requerimientos que le sean asignados de acuerdo con el procedimiento y la metodología establecida.
9. Preparar los datos para ejecución de las pruebas de acuerdo con los casos de prueba diseñados y documentados.
10. Ejecutar las pruebas de las soluciones de software aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
11. Realizar acompañamiento al usuario final en las pruebas de aceptación, en los casos en los cuales sea requerido, aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
12. Aplicar los estándares definidos para las soluciones de software y los procesos de calidad, de acuerdo con las directrices de la DIT.
13. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
14. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
15. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
16. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
17. Gestionar el ciclo de vida de los procesos ITIL que le hayan sido asignados, lo cual incluye la planificación y coordinación de las actividades para la prestación efectiva del servicio, conforme a las políticas y parámetros establecidos.
18. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

#### Requisitos

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137100	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<p><b>Estudio:</b> Título Profesional en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses experiencia profesional.</p> <p><b>Alternativas</b></p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio  <b>Experiencia:</b> Sesenta (60) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.  <b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Estudio:</b> Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.  <b>Experiencia:</b> Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.  <b>Experiencia:</b> No requiere.</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.  <b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.  <b>Experiencia:</b> No requiere.</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YURANI GONZÁLEZ CRUZ.

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 9 de febrero de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC profirió el AUTO № 116 del 3 de febrero del 2022, que me fue comunicado al correo electrónico como aspirante YURANI GONZÁLEZ CRUZ y a través del aplicativo SIMO, el cual dispuso por parte de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA la solicitud de exclusión por las razones que se señalan a continuación:

“No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, por cuanto se hace imposible contabilizar la experiencia profesional, al no encontrarse la tarjeta profesional que la acredita como ingeniera de sistemas, según lo establecido en el ACUERDO No. CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, numeral 3.1.1, apartado k.”

Por otra parte, el apartado k) indica: “Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

A continuación, se exponen los argumentos por los cuales se considera que cumple con los requisitos del acuerdo,

1. Informo que la experiencia solicitada se puede evidenciar como mínimo en el empleo ejercido en la misma SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA con fecha de ingreso 2014-02- 10 con labores como contratista y profesional de planta que computan un tiempo total de 5 años y 9 meses, para lo cual, la tarjeta profesional fue requerida para ejercer las labores allí relacionadas, la cual reposa como soporte en las carpetas de los contratos ejecutados (140143-0-2014 y 150059-0-2015) y en la hoja de vida del cargo profesional ejercido, los cuales pueden y debieron ser consultados por la comisión de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, teniendo en cuenta que la comisión tenía acceso a las certificaciones que fueron aportadas en el aplicativo SIMO.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”**

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	2019-10-04	2021-03-05	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada.	
alcaldia de bogota	profesional especializado	2016-10-25	2019-10-02	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada.	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO - ANALISTA DE REQUERIMIENTO:	2015-12-29	2016-10-24	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional.	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	CONTRATISTA - ANALISTA DE PRUEBAS - QA	2015-02-13	2015-12-23	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional.	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	CONTRATISTA - ANALISTA DE PRUEBAS	2014-02-10	2015-01-10	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional.	
grupo asd	programador senior	2013-02-01	2013-02-03	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional.	
grupo asd	analista de software	2012-08-20	2013-01-08	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida desde 20/8/2012 hasta 8/1/2013 de experiencia profesional.	
GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS ASD SA	ANALISTA DE PRUEBAS - DOCUMENTACION PROGRAMADOR SENIOR	2009-08-20	2012-08-19	Válido	El documento aportado fue validado desde 20/8/2009 hasta 19/8/2012, para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. se valida apartir de la obtencion de la tarjeta profesional 20/8/2009	

1 - 8 de 8 resultados

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

Así mismo, en consulta y de acuerdo con los casos encontrados en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, el cual orienta en la pág. 31: que la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, la cual no será exigible al aspirante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”. En este caso, como en las Ingenierías, el analista deberá consultar el registro público respectivo, para obtener la información relacionada con Tarjeta Profesional y su fecha de expedición. Dicho artículo dispone:

**ARTÍCULO 18.** Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014.

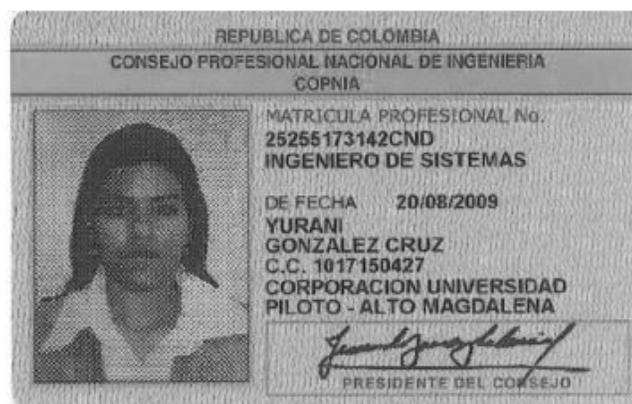
La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades encargadas de llevar los registros de que trata este artículo deberán integrarse al servicio ciudadano digital de interoperabilidad, en los términos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, los analistas tanto de la CNSC como la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA deberán consultar el registro público respectivo siendo éste de consulta gratuita, al ingresar al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA <https://www.copnia.gov.co/> en la opción Certificado de Vigencia, podrán validar los datos solicitados con el número de cédula: 1017150427. Este proceso de consulta no toma más de 5 minutos:

(...)

La tarjeta física se emitió de la siguiente forma:



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Como se puede evidenciar con el escrito de defensa la elegible aportó pantallazos del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, así mismo, copia de la tarjeta profesional que la acredita como Ingeniera de Sistemas, es de resaltar que, teniendo esto en consideración, revisado el aplicativo, se observó que los documentos no fueron cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4, por lo tanto, **no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa, lo anterior en observancia del numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, el cual consagra lo siguiente:**

“(…)

**3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

**b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional. (...)**

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

**El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (...)**

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YURANI GONZALEZ CRUZ.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137100	2	Yurani González Cruz

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal, centra su solicitud de exclusión en que la elegible “no cumple con el requisito de experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, por cuanto se hace imposible contabilizar la experiencia profesional, al no encontrarse la tarjeta profesional que la acredita como ingeniera de sistemas”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Requisito de Educación:** Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó:

- Diploma de Grado, expedido por la Universidad Piloto de Colombia, que la acredita como Ingeniera de Sistemas, con fecha de expedición **22 de mayo de 2009**.



**Requisito de Experiencia:** Para el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, la aspirante aportó entre otros documentos:

- Certificación de fecha 3 de diciembre de 2009, expedida por Secretaría Distrital de Hacienda, en la que indica que la señora Yurani González Cruz, desempeño el cargo **de Profesional Especializado** Código 222 Grado 21, Subdirección de Soluciones de TIC, desde el **29 de diciembre de 2015**, hasta el 2 de octubre de 2019. **(Negrilla y resaltado fuera del texto)**.

**TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL: 45 meses con 4 días.**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137100	2	Yurani González Cruz

**Análisis de los documentos**

En relación al argumento esbozado por parte de la Comisión de Personal, frente a que no se puede contabilizar la experiencia profesional al no encontrarse la Tarjeta Profesional en SIMO, al momento de su inscripción, este Despacho considera necesario indicar que la Tarjeta Profesional puede ser acreditada tal y como lo dispone el artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005, que en su tenor literal señala:

“(…) **ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…).”

Ahora bien, es preciso señalar que la Ley 842 de 2003, “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.** Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, **se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.**

**PARÁGRAFO.** En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia. (Negrilla y resaltado fuera del texto).

Este Despacho constató la profesión de Ingeniero de Sistemas, en la página Web del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería<sup>6</sup>, figurando que la Profesión se encuentra señalada para solicitar la Matrícula Profesional como Ingeniero o Profesión a fin, ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

Conforme se desprende de lo expuesto, el Título conferido por la Universidad Piloto de Colombia, que la acredita como Ingeniera de Sistemas, conlleva a la expedición de la Matrícula Profesional de Ingeniero de Sistemas, la cual, de acuerdo con la normatividad en cita, habilita a la concursante para ejercer dicha profesión.

Conforme a lo establecido por parte del párrafo del artículo 6 de la Ley 842 de 2003, este Despacho procedió a consultar el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la elegible, donde se puede constatar la Matrícula Profesional No. 25255-173142 desde el **20 agosto de 2009**, como se puede avizorar a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**COPNIA**  
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Información del Registro Profesional

Información del Registro Profesional

Estado de la matrícula: VIGENTE

Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número de Identificación: 1017150427

Tipo de Matrícula: MATRICULA PROFESIONAL      Número de Matrícula: 25255-173142

Nombre completo: YURANI GONZALEZ CRUZ

Profesión: INGENIERIA DE SISTEMAS

Fecha de resolución nacional: 8/20/2009      Numero de resolución nacional: 937

Generar Certificado de Vigencia

**NOTA:** Consultada la información en el siguiente enlace: [https://tramites.copnia.gov.co/Copnia\\_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStanding?registerNumber=25255-173142](https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStanding?registerNumber=25255-173142)

Lo anterior, conforme a lo establecido por parte del Anexo Acuerdo No. CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, en el literal j), establece:

“(…) En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

<sup>6</sup> <https://www.copnia.gov.co/nuestra-entidad/normatividad/ley-842-de-2003>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137100	2	Yurani González Cruz

#### Análisis de los documentos

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

**- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional. (Negrilla y resaltado fuera del texto).**

- Si el empleo ofertado establece como requisitos de estudios, además de la ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.

En consideración a lo expuesto, se establece que la elegible cumple con el requisito de experiencia profesional solicitado teniendo en cuenta el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, consagra que la **Experiencia Profesional** es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo**”. (Énfasis fuera del texto de origen).

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	REQUISITO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN LA OPEC	FECHA DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA PROFESIONAL	DECISIÓN
Certificación de fecha 3 de diciembre de 2009, expedida por Secretaría Distrital de Hacienda, en la que indica que la señora Yurani González Cruz, desempeño el cargo de <b>Profesional Especializado</b> Código 222 Grado 21, Subdirección de Soluciones de TIC, desde el <b>29 de diciembre de 2015</b> , hasta el 2 de octubre de 2019.  <b>Total, experiencia profesional 45 meses con 4 días.</b>	Treinta y seis (36) meses experiencia profesional.	20/08/2009	<b>CUMPLE</b>  Para las profesiones relacionadas con Ingenierías cuya Experiencia Profesional se debe contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o <b>Matrícula</b> , para el caso en concreto, se tiene que la matrícula cuenta con fecha <b>del 20 de agosto de 2009</b> , y la certificación presentada constata el inicio de labores en fecha <b>29 de diciembre de 2015</b> , tiempo posterior a la expedición de la Matrícula Profesional, aunado a ello, de la certificación se avizora que se desempeñó en el cargo de Profesional Especializado, por lo tanto, se establece como <b>válida</b> la presente certificación para el cumplimiento del requisito de experiencia profesional solicitada para el empleo al cual se inscribió.

En consecuencia, la elegible **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional exigido por el empleo al cual se inscribió, toda vez que aportó al momento de la inscripción en SIMO, 45 meses con 4 días de Experiencia Profesional, solicitada por el Manual de Funciones y la OPEC.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **YURANI GONZÁLEZ CRUZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6282 de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137100**, ni de la **Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6282 de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1485 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1.017.150.427	YURANI GONZALEZ CRUZ

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA MARINA FORERO RUBIANO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, en la dirección electrónica: [amforero@shd.gov.co](mailto:amforero@shd.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncsc.gov.co), o de la página [www.cncsc.gov.co](http://www.cncsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

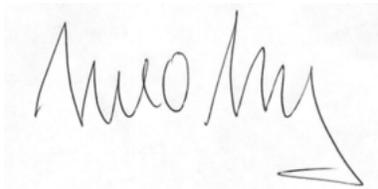
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ**, Subdirectora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, a los correos electrónicos: [lmelo@sdh.gov.co](mailto:lmelo@sdh.gov.co) y [radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicacion_virtual@shd.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncsc.gov.co](http://www.cncsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 11 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton  
Revisó: Lilia Barrero B.  
Aprobó: Miguel F. Ardila  
ccp.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>8</sup> Ibidem.